



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CINCO DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS XLI Y XLII DEL ARTÍCULO 9, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 163, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 214 Y LOS PÁRRAFOS I, II, III, IV, V Y VI DEL MISMO, DE LA LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE

La que suscribe Mtra. INÉS LEAL PELÁEZ Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO V DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS XLI Y XLII DEL ARTÍCULO 9, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 163, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 214 Y LOS PÁRRAFOS I, II, II, IV, V Y VI DEL MISMO, DE LA LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA.

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 18 de agosto del 2020.

INÉS/LÉAL PELÁEZ.

DIPUTADA.

DIRECCION DE APOYC LEGISLATIVO



DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

La que suscribe Mtra. INÉS LEAL PELÁEZ Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I y 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO V DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS XLI Y XLII DEL ARTÍCULO 9, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 163, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 214 Y LOS PÁRRAFOS I, II, II, IV, V Y VI DEL MISMO, DE LA LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA.

. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – El estado de Oaxaca produce anualmente cuatro mil ciento cincuenta (4150) toneladas de miel de abeja, por lo que se encuentra ubicado en el quinto lugar a escala nacional en la generación de este producto, creando divisas al estado por un monto de 182 millones de pesos por concepto de ventas en el interior del país y exportación, principalmente a países como Alemania, Francia, China y Japón, gracias a su excelente calidad nutricional e inocuidad.

Otra cualidad de suma relevancia en la producción total de la miel es su carácter orgánico, pues aproximadamente155 toneladas son orgánicas. Esto significa que el producto se encuentra libre de toda injerencia de cualquier agente químico en todo el proceso de producción, lo que le agrega un plusvalor en su precio final. Las zonas apícolas donde se genera este tipo de producto es la Chatina, en el municipio de Santos Reyes Nopala y en Santa Cruz Teotilálpan, en la región de la Cañada.

De acuerdo con información oficial emitida por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura (SEDAPA) del gobierno del estado de Oaxaca, para el año 2019, se encontraban registrados un total de 3 mil 124 apicultores debidamente constituidos en el sistema producto, poseyendo un total de 108 mil colmenas. Un elemento que destaca en este aspecto es el inicio de este universo de apicultores en la fase del proceso de transformación de productos de la colmena con el objeto de posicionarlos en los distintos mercados nacionales e internacionales.

SEGUNDO. - La miel¹ es un producto emblemático en México y en la región del sur - sureste – en donde se encuentran concentrados la mayoría de los productores del país y son generados los mayores volúmenes de miel –, que junto con sus derivados representan un enorme potencial para la generación de nuevos productos en el campo de la alimentación, la farmacéutica y los cosmecéuticos². Esto significa, que la miel, además de ser un producto

¹ El Codex alimentario define a la miel como una "sustancia natural producida por abejas (Apis mellifera) a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de éstas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de las mismas y que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositar deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje".

² Ramos Díaz Ana Luisa & Pacheco López Neith Aracely: "Producción y comercialización de miel y sus derivados: desafíos y oportunidades para la exportación". Editorial: CIATEJ-CONACYT. Mérida, Yucatán, México, 2006. Pág. 14.





natural que trae beneficios saludables a los consumidores por los diversos nutrientes, proteínas y vitaminas que contiene, su uso se ha diversificado.

La miel es un producto que posee diversas propiedades benéficas para el ser humano como: potencial antibacteriano, antioxidantes, endulzador primario, proteínas, hidratante, digestivo, tratamiento de heridas y quemaduras, alivia tos y dolor de garganta, antiinflamatorio; igualmente se utiliza para el dolor de dientes, especialmente en niños mayores de un año, en el tratamiento del asma y el de hipo.

Con el principal objetivo de mejorar el rendimiento económico de sus activos productivos, los apicultores han venido incursionando en la obtención y procesamiento de otros productos apícolas como son: el polen, la jalea real y los propóleos, así como el veneno de las abejas.

Este mayor aprovechamiento se ha acompañado de acciones de promoción de sobre sus beneficios, sustentado en la creciente corriente del uso de productos naturales. Gracias a ello, en los últimos años se han integrado un alto número de empresas familiares, dedicadas a la venta directa de estos productos, así como a su industrialización artesanal, empleándolos como materia prima en la elaboración de aderezos, champús, vinos, tónicos, jarabes, cremas, pomadas, concentrados proteicos, entre otros, aumentando con esto sus ingresos por colmena al darles un valor agregado.

Polen. - Datos aportados por los propios apicultores indican que la producción de polen ha presentado una disminución promedio anual de 3.52 por ciento a partir de 2005, resultado de los efectos climáticos adversos causantes de la presentación de floraciones irregulares e inconsistentes. En la actualidad, la comercialización de polen de producción nacional resiente una fuerte competencia con producto importado de China y en menor proporción de España.

Propóleos y Jalea real. - La producción de propóleos y jalea real registró ciertas variaciones al inicio de la década, como consecuencia de la multicitada afectación de la producción apícola por factores climatológicos. Actualmente, se ha consolidado y establecido como un área de oportunidad para incrementar los ingresos de los productores, ante un mercado interno en crecimiento y en el cual aún no se alcanza la autosuficiencia en estos productos para la demanda nacional.

Veneno de abejas. - Independientemente de que no se dispone de información específica sobre la producción de veneno de abeja en México, se prevé el desarrollo de esta área de oportunidad, observación soportada por el creciente uso de tecnología para la producción e industrialización del veneno de abejas³.

Miel orgánica. - Ante una creciente demanda por productos orgánicos, parte de la producción apícola se ha ido enfocando a la obtención de miel orgánica, principalmente, en áreas geográficas libres de aplicación de químicos. Si bien la obtención de ésta implica costos adicionales por el equipo y los procesos de certificación necesarios y la aplicación indispensable de técnicas diferentes, que aseguren la producción libre de químicos, la tendencia es creciente, ya que se hace rentable por el mejor precio de esta de miel, superior hasta en un 30 por ciento con relación al precio de la miel convencional⁴.

TERCERO.- La actividad apícola en México tiene una gran relevancia en el subsector pecuario, especialmente en el medio rural, como resultado de la gran cantidad de empleos que genera, así como por los ingresos monetarios que provee, además de su aporte en

³ A la fecha el uso del veneno de abeja se realiza en forma directa, pero su procesamiento para estangarización y alargamiento del periodo de vida útil aún es limitado.

y alargamiento del periodo de vida útil aún es limitado.

⁴ Revista Claridades Agricolas: "Situación actual y perspectiva de la apicultura en México", Coordinación General de Ganadería, SAGARPA, marzo del 2010. Págs. 7-8.



divisas con una contribución promedio de 12.4% del periodo 1995 a 2009⁵, siendo la tercera fuente de divisas de dicho subsector⁶; para 2014 el país presentó un superávit en el comercio exterior de la miel, que le significó un ingreso en divisas por una cantidad superior a 147 millones de dólares⁷. La producción nacional en 2015 fue de 61,884 toneladas⁸, provenientes aproximadamente de 2 millones de colmenas y poco más de 78 millones de colonias de abejas.

En 2015, el 53.5% de la producción nacional se concentró en el sureste (Veracruz, Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo), el estado de Yucatán ocupó el primer lugar en producción (18.8% del total nacional para ese mismo año), lugar que ha mantenido históricamente. De acuerdo con cifras del **Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP)**9, 70% de la producción se concentró en ocho estados, entre los que destacaron Yucatán, Campeche, Jalisco y Chiapas, con obtenciones de 9,810, 7,520, 5,948 y 5,500 toneladas de miel, respectivamente. Le siguen Veracruz, 4,798 toneladas; Oaxaca, 4,668; Quintana Roo, 3,255; Puebla, 2,477; Michoacán, 2,037; Guerrero, 2,029; Zacatecas, 2,009; Morelos, 1,928; Hidalgo, 1,358; San Luis Potosí, 1,126, y otros estados (7,522).

Según datos oficiales de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), en 2019 la producción en México fue de 61, 900 toneladas, cantidad que representa 6.1% más que el promedio de los últimos diez años, cuya medida anual fue de 58 000 toneladas¹º. De acuerdo con la Organización Nacional de Apicultores e información del SIAP, de las seis regiones apícolas del país, la región sureste es la más importante en producción de miel, concentrando la mayor parte de los apicultores y con una derrama económica considerable para comunidades rurales.

Sin embargo, a pesar de estos datos alentadores, el sector apícola del estado enfrenta una serie de retos y problemas que dificultan los procesos de producción y comercialización de la miel y sus derivados, no sólo a nivel nacional o regional, sino de manera global. Las principales dificultades se agravan por los efectos causados por el cambio climático y la subsecuente degradación del medio ambiente que generan condiciones adversas para el desarrollo de la actividad apícola, pero fundamentalmente, para la vida y la función de las abejas en el proceso de producción de miel y sus derivados.

Otro factor que destaca en la cadena de problemas es el uso indiscriminado e intensificado de pesticidas como el glifosato. La utilización de estos agrotóxicos está ocasionando en el mundo una fuerte mortandad de las abejas, lo que trae como consecuencia lógica, una disminución significativa en la producción de la miel y de otros productos apícolas. Además, debe agregarse otro factor: la afectación que producen a la inocuidad y, consecuentemente, a la calidad del producto.

Sin embargo, la principal consecuencia de la reducción de la población de las colonias de abejas impacta de forma directa en el proceso de **polinización** tanto de cultivos como de especies silvestres, que naturalmente, tiene negativas repercusiones de índole económico. No obstante, el valor fundamental de las abejas no puede reducirse a mediciones económicas sobre los productos que se extraen de las colmenas, sino sobre la importancia de su función polinizadora para el conjunto del medio ambiente.

La polinización de cultivos con abejas *Apis mellifera*, actualmente es una práctica que se desarrolla principalmente en los estados del norte del país. Su potencial es vasto

⁵ Magaña-Magaña, M.Á. *et al.* "Estructura e importancia de la cadena productiva y comercial de la miel en México". *Rev. Mex. Ciencias Pecu.* 3, 49-64 (2012).

⁶ Ulloa, J.A. et al. "La miel de abeja y su importancia". Rev. Fuente 2, 11-18 (2010).

Atlas Agroalimentario 2015 (2015).

⁸ SIAP. Producción Pecuaria 1980-2015: Otros productos. Resumen nacional por estado (2016).

⁹ Consultado en "https://www.gob.mx/siap".

¹⁰ Consultado en "https://www.gob.mx/agricultura".



considerando que su adopción por los agricultores representaría amplios beneficios por incrementos en la calidad y volumen de sus cosechas. El aumento en el número de colmenas rentadas para polinizar cultivos está supeditado en buena medida a la promoción y concientización de los agricultores sobre las ventajas que ello representa, inducción que puede ser impulsada por los propios apicultores con el apoyo del sector oficial. Empero, no existen incentivos para el sector apícola en el desarrollo de la polinización de cultivos con abejas.

El panorama suele ser más desalentador para este sector productivo por el impacto y los efectos de la crisis económica global ocasionada por la aparición del COVID-19 y que ha desembocado en una pandemia igualmente global. Otras aristas del conjunto de problemas que enfrentan en el sector apícola de Oaxaca son las relacionadas con los requerimientos de plantas de extracción certificadas y la exploración de mercados sin intermediarios. Por ejemplo, existe evidencia que en otros estados de la República compran el producto oaxaqueño, lo envasan y etiquetan como suyo para revenderlo.

CUARTO. - Las afectaciones económicas al sector apícola derivadas de los factores mencionadas anteriormente, obligan al Estado y a esta legislatura, a plantear soluciones que beneficien al sector apícola, a los apicultores y su actividad productiva que llevan a cabo en Oaxaca. Asimismo, deben implementarse programas y acciones integrales para atender las necesidades de recursos públicos y esquemas de incentivos para la materia prima en la alimentación de las abejas, planes de promoción al consumo y exportación, además de políticas de capacitación, desarrollo y mejora tecnológicas, para garantizar la calidad e inocuidad del producto y sus derivados, cumpliendo con los estándares internacionales, las normas de salud y las buenas prácticas en la producción de la miel y sus derivados.

En decir, sin leyes, planes, programas, políticas públicas o acciones afirmativas sólidas y consistentes orientadas a mejorar el sector apícola de la entidad, no podremos resolver las problemáticas que permean en la actualidad en su economía, los niveles de producción, la calidad e inocuidad, el debilitamiento en el mercado en sus vertientes local, nacional e internacional, así como la devaluación de los productos derivados, afectando drásticamente a un amplio sector social cuya principal fuente de ingresos depende de la cadena productiva de la miel.

Es por ello que, con la presente iniciativa se busca establecer la intervención del Estado para la formulación e implementación de políticas públicas, planes, programas para la conservación, protección y fomento del sector apícola y de la apicultura¹¹, considerando desde los apoyos e incentivos al apicultor, protegiendo a las abejas y su hábitat, así como el proceso productivo, la industrialización, la comercialización y una adecuada promoción dirigida al consumidor, fomentando el desarrollo del sector en relación al uso de nuevas tecnologías y mejora genética, así como el establecimiento de garantías en los diversos mercados para proteger el precio y dar valor agregado a la miel y los productos derivados — cera, polen, propóleo y veneno de abeja —, en un entorno de crisis global.

Es decir, para incrementar la productividad y competitividad del sector apícola del estado, se requiere fortalecer la base y organización productiva de la cadena, mediante el diseño e implementación de acciones y políticas públicas eficientes y eficaces con mayor focalización a la especialización agroindustrial; además de la inclusión y participación de las instituciones académicas y de investigación científica aplicada. La base productiva del sector apícola representa una oportunidad para aumentar el comercio internacional sobre la base de una especialización primaria que genere impactos positivos en la generación de empleos y en

¹¹ La apicultura es la actividad que comprende la cría, mejoramiento y aprovechamiento racional de las abejas, en forma fija o migratoria. Ley pecuaria del Estado de Oaxaca, pág. 3.



economía de las familias que dependen de la producción y la comercialización de la miel y sus derivados.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de esta a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES	CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES
ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Gobernador del Estado, respecto de esta Ley:	ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Gobernador del Estado, respecto de esta Ley: I. a VI
	V. Contemplar y garantizar en el presupuesto de egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, recursos públicos destinados a la conservación, protección y fomento de la apicultura; así como para el diseño e implementación de programas de subsidios, esquemas de créditos o políticas de estímulos para el fortalecimiento integral del sector apícola en su conjunto.
VI. Las demás que le otorguen la presente Ley, su reglamento y el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.	VI. Las demás que le otorguen la presente Ley, su reglamento y el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
ARTÍCULO 9. Atribuciones de la SECRETARÍA, respecto de esta Ley: I a XLI	ARTÍCULO 9. Atribuciones de la SECRETARÍA, respecto de esta Ley: I a XLIII
	XLI. Definir las políticas, planes y programas generales y focalizados eficientes y eficaces para el fortalecimiento integral de la apicultura, contemplando el proceso y la cadena productiva, la industrialización, tecnificación, comercialización y la adecuada promoción del producto en los consumidores, así como su conservación, protección, fomento y uso sostenible;
	XLII Generar incentivos para la incorporación de instituciones académicas y de investigación científica especializadas en apicultura, los actores apícolas y autoridades gubernamentales, en la construcción, diseño, implementación y evaluación de políticas, estrategias, programas, instrumentos y mecanismos para la mejora continua y el desarrollo

sostenible de la apicultura en el estado.



XLI. Las demás que establezcan la presente Ley, su reglamento, los convenios que celebre el Gobernador del Estado, el artículo 30 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS
PRODUCTOS PECUARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PECUARIOS

ARTÍCULO 160. La SECRETARÍA, en coordinación con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, impulsará la búsqueda de mercados para la comercialización de los productos y subproductos pecuarios del Estado en los mercados nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 163. La SECRETARÍA, con la participación de los productores, promoverá el consumo de productos y subproductos pecuarios oaxaqueños.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA APICULTURA CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LOS APICULTORES

ARTÍCULO 213. Son obligaciones de los apicultores:

- I.- Respetar el derecho de antigüedad que tengan otros apicultores cuando pretenda establecer nuevos apiarios en la zona;
- II.- Informar a la SECRETARÍA la ubicación de sus apiarios, anexando un plano o croquis de su localización;
- III.- Tramitar ante la SECRETARÍA la licencia para el aprovechamiento de una zona apícola;
- IV.- Cumplir con las medidas de seguridad que dicten las autoridades competentes

XLI. Las demás que establezcan la presente Ley, su reglamento, los convenios que celebre el Gobernador del Estado, el artículo 30 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS
PRODUCTOS PECUARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PECUARIOS

ARTÍCULO 160. La SECRETARÍA, en coordinación con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, impulsará la búsqueda de mercados para la comercialización de los productos y subproductos pecuarios del Estado en los mercados locales, nacionales, regionales e internacionales.

ARTÍCULO 163. La SECRETARÍA, con la participación de los productores, los medios de comunicación oficiales del Estado, las instituciones educativas en sus niveles, autoridades gubernamentales y el sector privado, promoverá y fomentará el consumo de productos y subproductos pecuarios oaxaqueños, a través de campañas de información con el propósito de sensibilizar a la población en general sobre beneficios que aportan a la salud, la importancia de la protección, cuidado y uso sostenible del sector pecuario, así como los impactos positivos que generan en la economía del estado.

> TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA APICULTURA CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LOS APICULTORES

ARTÍCULO 213. Son obligaciones de los apicultores:

- I.- Respetar el derecho de antigüedad que tengan otros apicultores cuando pretenda establecer nuevos apiarios en la zona;
- II.- Informar a la SECRETARÍA la ubicación de sus apiarios, anexando un plano o croquis de su localización;
- III.- Tramitar ante la SECRETARÍA la licencia para el aprovechamiento de una zona apícola;
- IV.- Cumplir con las medidas de seguridad que dicten las autoridades competentes para la protección de las personas y de los animales;





para la protección de las personas y de los animales;

V.- Informar anualmente a la SECRETARÍA del inicio de su ciclo de actividades proporcionando datos estadísticos respecto de su aprovechamiento, de acuerdo a lo que establezca el reglamento, pero que en todo caso deberá contener el número de colmenas, tipos de productos que aprovecha para consumo o comercialización y bitácora sobre su manejo sanitario;

VI.- Movilizar sus colmenas o núcleos perfectamente cubiertas con mallas o cualquier otro material con la finalidad de proteger a la población civil de una posible salida de abejas. El vehículo deberá portar una leyenda claramente visible que señale que en su interior se transportan colonias de abejas para su fácil identificación, y VII.- Las demás que establezca esta Ley y su reglamento.

V.- Informar anualmente a la SECRETARÍA del inicio de su ciclo de actividades proporcionando datos estadísticos respecto de su aprovechamiento, de acuerdo a lo que establezca el reglamento, pero que en todo caso deberá contener el número de colmenas, tipos de productos que aprovecha para consumo o comercialización y bitácora sobre su manejo sanitario;

VI.- Movilizar sus colmenas o núcleos perfectamente cubiertas con mallas o cualquier otro material con la finalidad de proteger a la población civil de una posible salida de abejas. El vehículo deberá portar una leyenda claramente visible que señale que en su interior se transportan colonias de abejas para su fácil identificación, y VII.- Las demás que establezca esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 214. Son derechos de los apicultores:

I.- Recibir los apoyos que la federación, el gobierno del estado o las autoridades municipales otorguen y apliquen para la apicultura;

II.-Integrarse libremente a la Asociación de Apicultores de la entidad, así como formar parte de los órganos de dirección, conducción y decisión de las organizaciones de apicultores en el Estado:

III.-Recibir de la SECRETARÍA la credencial oficial que lo identifique como apicultor:

IV.- Recibir asesoramiento técnico de la SECRETARÍA;

V.- Gozar en igualdad de condiciones de los beneficios, los apoyos económicos, esquemas crediticios, subsidios, programas o políticas de estímulos que el estado implemente para la producción, comercialización y la promoción de la apicultura.

VI.- Los demás que establezca la Ley y su reglamento.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

У



CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES



ARTÍCULO 8. Son atribuciones del Gobernador del Estado, respecto de esta Ley:

I. Definir las políticas, planes y programas relativos al fomento de las actividades pecuarias, considerando para este efecto las propuestas de los organismos representativos de los productores, el Congreso del Estado y la SECRETARÍA;

II. Celebrar convenios de cooperación con organismos y organizaciones pecuarias de carácter internacional, nacional, estatal o municipal, así como con las autoridades federales, municipales y de otras entidades federativas, para el establecimiento de programas de control de la movilización y la implementación de medidas zoosanitarias, de calidad genética de las especies domésticas productivas y de inocuidad de sus productos y subproductos;

III. Expedir el reglamento que se derive de esta Ley, para su exacta aplicación y el logro de los objetivos que se establezcan en los planes y programas sobre la actividad pecuaria del Estado;

IV. Prever que dentro del presupuesto anual de egresos del Estado, se fortalezcan económica, jurídica y operacionalmente a los fondos contingentes legalmente constituidos, para la indemnización por siniestros por enfermedades que se encuentren en campaña zoosanitaria oficial, en proceso de erradicación o que tomen características epizoóticas o exóticas y que constituyan un riesgo para la sanidad animal o la salud pública; así como para hacer frente a las emergencias que se pudieran presentar por fenómenos meteorológicos u otro tipo de eventualidades que afecten al sector pecuario del Estado; y

V. Contemplar y garantizar en el presupuesto de egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, recursos públicos destinados a la conservación, protección y fomento de la apicultura; así como para el diseño e implementación de programas de subsidios, esquemas de créditos o políticas de estímulos para el fortalecimiento integral del sector apícola en su conjunto.

VI. Las demás que le otorguen la presente Ley, su reglamento y el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 9. Atribuciones de la SECRETARÍA, respecto de esta Ley:

I.Elaborar, ejecutar, supervisar, evaluar y actualizar el Programa de Desarrollo Pecuario;

XXVII. Apoyar las gestiones de los productores pecuarios ante las instituciones de crédito oficiales y privadas, para conseguir el acceso y otorgamiento de financiamiento;

XXX. Establecer los requisitos para la movilización de productos y subproductos pecuarios en el territorio estatal;

XXXIX. Promover la incorporación de productos apícolas al menú de los comedores escolares, de los establecimientos dependientes del gobierno estatal y de la población en general;

XL. Establecer los programas necesarios que permitan la certificación de origen de la miel oaxaqueña;

XLI. Definir las políticas, planes y programas generales y focalizados eficientes y eficaces para el fortalecimiento integral de la apicultura, contemplando el proceso y la cadena productiva, la industrialización, tecnificación, comercialización y la adecuada promoción del producto en los consumidores, así como su conservación, protección, fomento y uso sostenible;

XLII.- Generar incentivos para la incorporación de instituciones académicas y de investigación científica especializadas en apicultura, los actores apícolas y autoridades gubernamentales, en la construcción, diseño, implementación y evaluación de políticas,



estrategias, programas, instrumentos y mecanismos para la mejora continua y el desarrollo sostenible de la apicultura en el estado.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS PECUARIOS CAPÍTULO ÚNICO

LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PECUARIOS

ARTÍCULO 160. La SECRETARÍA, en coordinación con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, impulsará la búsqueda de mercados para la comercialización de los productos y subproductos pecuarios del Estado en los mercados locales, nacionales, regionales e internacionales.

ARTÍCULO 163. La SECRETARÍA, con la participación de los productores, los medios de comunicación oficiales del Estado, las instituciones educativas en todos sus niveles, autoridades gubernamentales y el sector privado, promoverá y fomentará el consumo de productos y subproductos pecuarios oaxaqueños, a través de campañas de información con el propósito de sensibilizar a la población en general sobre beneficios que aportan a la salud, la importancia de la protección, cuidado y uso sostenible del sector pecuario, así como los impactos positivos que generan en la economía del estado.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA APICULTURA CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LOS APICULTORES

ARTÍCULO 213. Son obligaciones de los apicultores:

- I.- Respetar el derecho de antigüedad que tengan otros apicultores cuando pretenda establecer nuevos apiarios en la zona;
- II.- Informar a la SECRETARÍA la ubicación de sus apiarios, anexando un plano o croquis de su localización;
- III.- Tramitar ante la SECRETARÍA la licencia para el aprovechamiento de una zona apícola;
- IV.- Cumplir con las medidas de seguridad que dicten las autoridades competentes para la protección de las personas y de los animales;
- V.- Informar anualmente a la SECRETARÍA del inicio de su ciclo de actividades proporcionando datos estadísticos respecto de su aprovechamiento, de acuerdo a lo que establezca el reglamento, pero que en todo caso deberá contener el número de colmenas, tipos de productos que aprovecha para consumo o comercialización y bitácora sobre su manejo sanitario;
- VI.- Movilizar sus colmenas o núcleos perfectamente cubiertas con mallas o cualquier otro material con la finalidad de proteger a la población civil de una posible salida de abejas. El vehículo deberá portar una leyenda claramente visible que señale que en su interior se transportan colonias de abejas para su fácil identificación, y

VII.- Las demás que establezca esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 214. Son derechos de los apicultores:

I.- Recibir los apoyos que la federación, el gobierno del estado o las autoridades municipales otorguen y apliquen para la apicultura;

II.-Integrarse libremente a la Asociación de Apicultores de la entidad, así como formar parte de los órganos de dirección, conducción y decisión de las organizaciones de apicultores en el Estado;

III.-Recibir de la SECRETARÍA la credencial oficial que lo identifique como apicultor; IV.- Recibir asesoramiento técnico de la SECRETARÍA;



V.- Gozar en igualdad de condiciones de los beneficios, los apoyos económicos, esquemas crediticios, subsidios, programas o políticas de estímulos que el estado implemente para la producción, comercialización y la promoción de la apicultura.
VI.- Los demás que establezca la Ley y su reglamento.

DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA EL PÁRRAFO V DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS XLI Y XLII DEL ARTÍCULO 9, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 160 Y 163, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 214 Y LOS PÁRRAFOS I, II, II, IV, V Y VI DEL MISMO, DE LA LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA.

LA LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Recinto Legislativo, San Raymundo palpan, Oaxaca, a 18 de agosto del 2020.

INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.